

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APOS-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 1 de 4

EDICTO No. 11

EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente No. 039-2020, adelantado en contra de **NATHALIE MOLINA VILLAREAL** y **PABLO ROBERTO BERNAL LÓPEZ**, se dictó Auto de apertura de investigación disciplinaria **No. 111** del 28 de junio de 2021, el cual dispuso:

RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la Investigación Disciplinaria No. 039-2020 contra **NATHALIE MOLINA VILLAREAL**, en su condición de Gerente de Proyectos Código G2 Asignada al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y en contra de **PABLO ROBERTO BERNAL LÓPEZ** en su calidad de Gerente de Proyectos del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar al profesional Contratista **CARLOS ANDRÉS FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, quien presta sus servicios al Grupo de Control Interno Disciplinario de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 133 del Código Disciplinario Único. El funcionario(a) o profesional comisionado(a) queda facultado(a) para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.
- ARTÍCULO TERCERO:** **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 128, 130 y 131 de la Ley 734 de 2002, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

Documentales:

- 3.1. Oficiar a contactenos@anm.gov.co, del Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones, para que dentro del término único e improrrogable de quince (15) días, remitan con destino a este Despacho la siguiente información: Señale los motivos, por los cuáles al derecho de petición impetrado por el señor **OLMEDO CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.272.018 expedida en La Plata (Huila), el día 12 junio de 2020, con destino a la Funcionaria **NATHALIE MOLINA VILLAREAL**, Grupo de Catastro y Registro Minero, le fue asignado radicado de entrada hasta el día 05 de agosto de 2020 con número 20201000641232, para lo cual deberá indicar el nombre completo, número de identificación y si es servidor público o contratista, de la persona encargada de la recepción de esta solicitud y el trámite que realizó al mismo.
- 3.2. Oficiar a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, para que dentro del término de 15 días informe a este despacho el trámite dado a la solicitud radicada a través del correo electrónico remitido por el Señor **OLMEDO CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.272.018 expedida

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO:
		APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 2 de 4

en La Plata (Huila), a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co el día 12 de junio de 2020, de igual manera se sirva informar el trámite dado a dicho derecho de petición, remítase copia del mismo para mayor ilustración. Asimismo, sírvase indicar la fecha exacta en que se recibió en esas dependencias, el funcionario o contratista a quien se le asignó atender la solicitud, y copia de la respuesta dada a la solicitud con el correspondiente comprobante de entrega.

- 3.3. Oficiar a la Gerencia de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para que dentro del término de 15 días informe a este despacho el trámite dado a la solicitud radicada a través del correo electrónico remitido por el Señor OLMEDO CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.272.018 expedida en La Plata (Huila), a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co el día 12 de junio de 2020, de igual manera se sirva informar el trámite dado a dicho derecho de petición, remítase copia del mismo para mayor ilustración. Asimismo, sírvase indicar la fecha exacta en que se recibió en esas dependencias, el funcionario o contratista a quien se le asignó atender la solicitud, y copia de la respuesta dada a la solicitud con el correspondiente comprobante de entrega, y respecto del cual se suministrara respuesta a través del radicado número 20203210310081 de fecha 31 de agosto de 2020.
- 3.4. Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República los antecedentes disciplinarios y fiscales, que registren a cargo de NATHALIE MOLINA VILLAREAL, y PABLO ROBERTO BERNAL LÓPEZ.
- 3.5. Oficiar al Grupo Interno de Talento Humano con el fin de solicitar un extracto de la hoja de vida del servidor implicado, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, funciones para el cargo que para entonces ocupan NATHALIE MOLINA VILLAREAL, en su condición de Gerente de Proyectos Código G2 Asignada al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y PABLO ROBERTO BERNAL LÓPEZ dentro de la vigencia 2020, y una constancia sobre sueldos devengados.
- 3.6. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, individualizar a otros posibles responsables o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a lo(s) disciplinable(s) en el momento que lo solicite(n) hasta antes del fallo de primera instancia y a quien o quienes se identifiquen e individualicen como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APOS-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 3 de 4

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente (artículo 103 CDU) el presente proveído a los funcionarios vinculados a la actuación NATHALIE MOLINA VILLAREAL y PABLO ROBERTO BERNAL LÓPEZ, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la comunicación, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 107 del CDU); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporte (artículo 102 del CDU); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2002, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 91 CDU).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese esta decisión al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en los artículos 100 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002 y en la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 110, 113 y 115 de la Ley 734 de 2002 - "Código Disciplinario Único".

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 No. 47 ibídem)

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU).

ARTÍCULO DÉCIMO: Por secretaria, dese cumplimiento a lo establecido en el acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **CUATRO (4) DE MARZO DE 2022** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



Dora Lucía Fajardo Ardila
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APOS-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 4 de 4

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **OCHO (8) DE MARZO DE 2022** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



Dora Lucía Fajardo Ardila
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario